



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022 - 00403 - 00
PROCESO:	Verbal -División por Venta-
DEMANDANTES:	María Alicia y María Virgelina Marín Marín
DEMANDADOS:	Carlos Enrique Marín Marín y otros
PROVIDENCIA:	Auto de sustanciación
DECISIÓN:	Corrige auto admisorio

Conoce este despacho de la presente demanda especial de trámite verbal -DIVISIÓN POR VENTA-, incoada a través de apoderado judicial idóneo por las señoras MARÍA ALICIA y MARÍA VIRGELINA MARÍN MARÍN en contra de los señores CARLOS ENRIQUE MARÍN MARÍN, JOSÉ GABRIEL MARÍN MARÍN, LUIS ALFREDO MARÍN MARÍN, MARÍA ROSALBA MARÍN MARÍN, EDGAR DARÍO ECHAVARRÍA MARÍN, NORA HILDA ECHAVARRÍA MARÍN, MARIELA MARÍN DE MEJÍA, ALDO ALEXIS MARÍN JARAMILLO, DUVÁN DARÍO MARÍN JARAMILLO y EDWAR FERNEY MARÍN JARAMILLO, en donde mediante proveído del 2 discorriente mes y año se admitió.

Ahora se observa en el escrito precedente allegado por el apoderado de las demandantes, que indica, que en el numeral tercero de la parte resolutive del auto admisorio en donde se decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda, erróneamente se expresó el folio de matrícula inmobiliaria de uno de los inmuebles objeto de la demanda, ya que se dijo que era el 01N-284099, cuando en realidad el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente es el 01N-284098.

En consecuencia, conforme al inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso, es procedente corregir el numeral tercero de la parte resolutive del auto que admite la presente demanda, indicando que se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria números 01N-284097 y 01N-284098, correspondientes a los bienes inmuebles objeto

de la presente Litis, oficiándose para tal efecto a la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín -Zona Norte-.

En los demás aspectos, el auto referido queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE:

TATIANA VILLADA OSORIO

J U E Z

f.m.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c97c4d74b969495c25db839314af3bb9fff411b9a5a6de2149c41ee1bdf04c**

Documento generado en 22/11/2022 03:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>